



APROBACION	INICIAL:	Pleno de 26 de noviembre de 2012
	FINAL:	Pleno de 26 de noviembre de 2012
PUBLICACION	BOP:	Nº 10, de 15 de enero de 1013

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- Fundamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 y el artículo 74.4 del R.D.-Lvo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobada por acuerdo plenario de 6 de febrero de 2003 y posteriores modificaciones actualmente en vigor.

Artículo 2º.- Elementos del Impuesto.

Para la delimitación de la naturaleza, objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables, exenciones, bonificaciones, base imponible, período impositivo y devengo del tributo se aplicarán, en sus propios términos, las disposiciones dictadas por el R.D.-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º.- Exenciones.

En aplicación del artículo 62.4 del R.D.-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a : 6,00 euros.
- b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a :8,00 euros.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.- En aplicación del artículo 73.1 del R.D.-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 70% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la



Excm. Ajuntament de
Novelda

terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectaran a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 73.2 del R.D.-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma.

La citada bonificación se extenderá a los cinco periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva.

Para solicitar la citada bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. Bonificación para sujetos pasivos titulares de familia numerosa.

Tendrán derecho de una bonificación de hasta el 90% en la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto de la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronado.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos según la categoría de familia numerosa comprendida en el Título de familia numerosa, de acuerdo la normativa vigente sobre familia numerosa, Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, según la siguiente categoría:

Categoría de familia numerosa Porcentaje de bonificación



A Ajuntament de Novelda

Categoría general	75%
Categoría especial	90%

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia numerosa aportado por el interesado.

Este beneficio, que tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Debe solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.

La petición deberá formalizarse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a la fecha de obtención o renovación del Título de Familia numerosa. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Fotocopia compulsada del Título de Familia numerosa.
- Fotocopia del recibo del IBI cuyo sujeto pasivo deberá coincidir con el titular de la familia numerosa.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial previstas en el artículo 74.2 de la Ley de Haciendas Locales.

4.- Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Se seguirán las siguientes normas de gestión:

- a) La aplicación y concesión de dicha bonificación siempre será rogada, a instancia de parte, debiendo solicitarse por el interesado antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente al de la instalación.
- b) Para solicitar la bonificación, deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación
 3. Fotocopia del recibo del IBI del año anterior.
 4. Fotocopia del documento acreditativo de la instalación y cumplimiento de los requisitos de homologación con la correspondiente autorización administrativa del Organismo competente.

5.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.



A Ajuntament de Novelda

Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, la cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

1.- Bienes urbanos:	1,1367%
2.- Bienes rústicos:	0,8624%
3.- Bienes inmuebles de características especiales:	0,7523%

Artículo 6º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto:

- a) Según previene el artículo 76 del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.
- b) Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.2) del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 7º.- Normas de competencia y gestión del impuesto:

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.
2. En aplicación del artículo 77.2 del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Disposición transitoria.



A Ajuntament de Novelda

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, continuarán aplicándose dichas bonificaciones hasta alcanzar el plazo previsto en la presente Ordenanza Fiscal, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

Disposición adicional.

En lo relativo al texto de la ordenanza que hagan remisiones a preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y sus disposiciones reglamentarias actuales en vigencia, se estará y serán de aplicación los preceptos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normas vigentes y reglamentarias de desarrollo.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.